



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

**Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver el Toca Civil Número **777/2022-15**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por el codemandado

**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

contra la sentencia definitiva dictada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, pronunciada por el Juez Sexto Familiar de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictada dentro de la **Controversia del Orden Familiar, sobre Modificación de Cosa Juzgada**,

promovido

por

**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

**contra**

**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

**y**

**[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

radicado bajo el número de expediente **356/2016-2**.

**R E S U L T A N D O:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

1. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia definitiva, dentro de la Controversia del Orden Familiar, sobre Modificación de Cosa Juzgada, promovido por [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] contra [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], [No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], radicado bajo el número de expediente 356/2016-2.

2. En la fecha indicada, la juez dictó la sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen:

**"PRIMERO.** - *Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta.*

**SEGUNDO.-** El actor [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] acreditó su acción de Modificación de Cosa Juzgada de la Sentencia Ejecutoriada de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, que hizo valer en contra de [No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] representados entonces por [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*demandado [3], la primera de los mencionados se adhirió a lo que manifestara el diverso codemandado*

*[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien a la vez se allanó a la demanda, al aceptar que el pago de la pensión alimenticia decretada a su favor se hiciera de manera directa a él.*

**TERCERO.-** *Se decreta la Modificación de Cosa Juzgada del punto resolutivo NOVENO de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, dictada en el expediente 168/2011, Tercera Secretaría, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio Necesario, del índice del entonces Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; referente a que la pensión alimenticia decretada a favor del acreedor alimentario [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe ser en el 15% (quince por ciento) mensual, y entregada de manera directa a éste.*

**CUARTO.** *Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia establecida a favor de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dictada en el punto resolutivo NOVENO de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en el expediente 168/2011, Tercera Secretaria, del índice del entonces Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al haberse actualizado la condena.*

**QUINTO.** *-Gírese oficio al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que cancele la pensión alimenticia del monto resultante del 30% (treinta por ciento) mensual, y en su lugar hágase el pago del 15% (quince por ciento) mensual únicamente a favor del acreedor alimentario [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a quien le hará entrega la cantidad resultante del mencionado porcentaje, y hasta que concluya sus estudios universitarios.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

**SEXTO.-** *Gírese oficio al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que haga entrega de las pensiones alimenticias retenidas a causa del deceso de la diversa codemandada [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mismas que serán entregadas de manera directa a los acreedores alimentarios [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en porcentajes iguales; asimismo, dicho instituto deberá informar a este Juzgado a cuánto asciende las pensiones alimenticias retenidas.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

**3.** Inconforme con la determinación el codemandado

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso el recurso de **Apelación**, contra la sentencia definitiva de referencia.

**4.** Mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al codemandado [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto devolutivo.

**5.** En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se citó a las partes para oír resolución, misma que ahora se dicta al tenor de los siguientes:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

## CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 569, 572 fracción I, 573 fracción I, 574 fracción I, 575 y 576 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

**II. Legitimación, procedencia y oportunidad del recurso.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el codemandado [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de apelación, contra la sentencia definitiva de siete de septiembre del año dos mil veintidós, recurso que fue admitido por el Juez del conocimiento mediante acuerdo de tres de octubre de dos mil veintidós, de ahí que, conforme a lo dispuesto por el artículo 573<sup>1</sup> fracción II del Código

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR.** El recurso de apelación se concede:

- I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, y
- II. A los terceros que hayan salido a juicio y a los demás intervinientes a quienes perjudique la resolución judicial.
- III. No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió; a menos de que se trate de apelación adhesiva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Procesal Familiar vigente en el Estado, dicho codemandado se encuentra legitimado para inconformarse de tal forma.

En este mismo sentido el recurso de inconformidad interpuesto resulta procedente conforme al artículo 572<sup>2</sup> fracción I, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por haberse interpuesto contra la sentencia definitiva, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse admitido en efecto devolutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 579 del ordenamiento legal antes invocado.

Así también, es oportuno toda vez, que la sentencia recurrida le fue notificada al autorizado del codemandado, mediante notificación personal el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y presentó dicho recurso el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de cinco días, lo anterior con fundamento en el artículo 574<sup>3</sup> fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

**I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;**

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por este."

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: **I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva** a juicios en los que el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**III.- Esencia del Reclamo.** Una vez establecido lo anterior, debe decirse que, en el caso concreto la esencia del reclamo es que el Juez Primario declaró procedente la acción de la parte actora

[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], respecto de la modificación del resolutivo NOVENO de la sentencia definitiva de diecinueve de octubre de dos mil doce, dictada en el expediente 168/2011, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio Necesario promovido por [No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], en contra de [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3], reduciéndose a la cantidad de 15% (QUINCE POR CIENTO) mensual únicamente a favor del acreedor-alimentario recurrente [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3].

#### **IV. Síntesis del presente asunto.**

[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] demanda en la vía de

emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones. interponerse ante el Superior inmediato dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva...".

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 777/2022-15.

Expediente Civil Número: 356/2016-2.

Juicio: Modificación de Cosa Juzgada.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR,  
MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA, en contra de  
[No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3], así como en contra de sus hijos mayores  
de edad  
[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3], las siguientes prestaciones:

"a.- Por la modificación, del resultando NOVENO de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de 2012, dictada por el C. Juez Séptimo de Primera Instancia en materia Familiar y Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del número de expediente 168/2011, tercera secretaría relativo al Juicio de controversia familiar relativa al divorcio necesario, promovido por el suscrito, en contra de la C. [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3].

b).- Por el retiro y/o cancelación de la entrega periódica y directa a la C. [No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3], respecto la pensión alimenticia definitiva fijada a favor de mis hijos mayores de edad, los C. [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3] consistente en la cantidad que resulta del 30% de la percepción del suscrito, la cual fue decretada en el resolutivo NOVENO, de la sentencia en comento.

c).- Que se decrete y/o ordene, ahora la entrega periódica y directa a mis hijos mayores de edad, los C. [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del demandado\_[3], de su pensión alimenticia definitiva fijada en su favor, consistente en la cantidad que resulta del 30% de la percepción del suscrito, la cual fue decretada en el resolutivo NOVENO, de la sentencia en comento."





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

El resolutivo **NOVENO**, de la sentencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce, cuya modificación solicita es del tenor siguiente:

"... NOVENO.- Se fija como pensión alimenticia definitiva a favor de los menores [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] la cantidad que resulte del 30% (treinta por ciento) del sueldo mensual que percibe el demandado en su centro de trabajo, la cual deberá de ser entregada a los acreedores alimentarios por conducto de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] previa identificación y firma de recibo, en consecuencia, gírese atento oficio al Jefe de Recursos Humanos o a quien desempeñe dicha función al Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos a efecto de que proceda a realizar el descuento correspondiente y se les haga saber que el descuento es en forma definitiva, pensión que deberá incrementarse en la misma medida en que se incremente el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos..."

Una vez que se desarrolló todo el proceso judicial, el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, el A Quo dictó sentencia definitiva en la que declaró procedente la pretensión hecha valer por el actor, consistente en la modificación del resolutive Noveno de la resolución definitiva de diecinueve de octubre de dos mil doce, dentro del expediente antes citado, procediendo a decretar la modificación solicitada respecto al porcentaje, reduciéndose a la cantidad de \$15% (*QUINCE POR CIENTO 00/100 M.N.*) mensual únicamente a favor del acreedor-alimentario recurrente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3] y **entregada de manera directa a él  
por ser mayor de edad.**

Inconforme con dicha determinación el acreedor alimentario, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia definitiva dictada el siete de septiembre de dos mil veintidós.

#### **V. Análisis de la cuestión planteada.**

Este Tribunal de Alzada, determina que es **infundado** en una parte y **fundado** en otra, el agravio hecho valer por el recurrente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Por cuanto a lo señalado por el recurrente respecto que el actor solicitó como prestaciones la modificación del resolutive Noveno de la resolución definitiva de diecinueve de octubre de dos mil doce, a fin de que la pensión fuera entregada directamente a los acreedores alimentarios, sin embargo, señala que la juez al dictar sentencia fue parcial porque protegió al deudor alimentario, en virtud de que, sin haberlo solicitado el actor, la juez redujo el porcentaje de la pensión del 30% (TREINTA POR CIENTO) al 15% (QUINCE POR CIENTO), a favor del recurrente, refiere que lo anterior es ilegal porque el código no



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señala que las pensiones fijadas en porcentajes deban ser repartidas en partes iguales a los acreedores, por el contrario la pensión alimenticia debe ser acorde a las necesidades del acreedor alimentario, que en el asunto en estudio el juez no valoró que el recurrente- acreedor alimentario, se encuentra cursando sus estudios profesionales, sigue diciendo que es el único que se encuentra estudiando, por lo tanto requiere de un porcentaje mayor y que esa situación es la que debió valorar el juez, concluyendo en qué el porcentaje que se le venía descontando a su padre por concepto de alimentos o sea el 30% (TREINTA POR CIENTO) debió habérsela entregado a él, en lugar de reducirla, el mismo deviene **infundado**, por las siguientes consideraciones:

Ahora bien, por cuanto a la parte conducente del agravio en estudio, en el cual menciona el recurrente que el actor no solicitó que la pensión se redujera, si no que su prestación fue que la pensión consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO), fuera entregado directamente a los acreedores alimentarios al ser mayores de edad, cabe decir que, del escrito inicial, capítulo de prestaciones, propiamente en el inciso b), el actor demandó:

"... Por el retiro y/o cancelación de la entrega periódica y directa a la C. [No.39] **ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3]**, respecto la pensión alimenticia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

definitiva fijada a favor de mis hijos mayores de edad, los C. [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] consistente en la cantidad que resulta del 30% de la percepción del suscrito, la cual fue decretada en el resolutivo NOVENO, de la sentencia en comento.”

Ahora bien, en la sentencia a fojas 197 a la 252 se advierte que el A quo, con las actas de nacimiento tuvo por acreditado que los codemandados

[No.41] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] y

[No.42] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], actualmente son mayores de edad, la primera contaba con veintiséis años ocho meses y el segundo veinticuatro años y tres meses; razón por la cual con fundamento en el artículo 43 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, el cual señala:

ARTÍCULO \*43.-ALIMENTOS. - Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Se advierte la legalidad de la sentencia combatida, toda vez que, la determinación contenida en la sentencia recurrida le es aplicable dicho dispositivo, al señalar la A quo, que, atendiendo no solo a la mayoría de edad de **[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3]**, sino también, al encontrarse fuera del supuesto del límite de edad de veinticinco años, acertadamente resolvió cesar la obligación alimentaria que mantenía el actor **[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2]**, con la acreedora alimentista.

Ahora bien, atendiendo al motivo de disenso referente a la aplicación de la jurisprudencia con número de registro 2016662, de rubro "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE CUALQUIERA DE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

LAS PARTES EN EL LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS.” La misma es aplicada correctamente al presente asunto, en razón de que robustece el precepto legal establecido en el artículo 191 del Código Procesal Civil en vigor.

Los alimentos al ser un derecho de familia, todo lo relacionado con aquella institución afecta indudablemente el orden y desarrollo de todos los que son o hayan sido sus miembros; por ello, cuando el motivo de la litis involucre derechos alimentarios procede la suplencia de la queja a favor de cualquiera de las partes en el litigio, por alterarse y/o afectarse el orden y desarrollo de la familia; suplencia que consiste en examinar cuestiones no propuestas por las partes colitigantes en sus conceptos de violación o agravios.

En esa tesitura, la suplencia procede a favor de tres grupos:

- a).**- La familia.
- b).**- Los menores de edad
- c).**- Incapacitados

Ahora bien, un juicio de alimentos conlleva, inevitablemente, una afectación al orden y estabilidad del núcleo familiar, razón por la que el órgano jurisdiccional debe evitar que la ruptura de las relaciones entre sus miembros provoquen un impacto



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jurídicamente diferenciado, concretamente entre acreedor y deudor alimentario, pues la tutela del Estado puede empalmarse, cuando se encuentran en juego instituciones de orden público como los alimentos, resolviendo la cuestión efectivamente planteada sin tomar en cuenta rigorismos técnicos, por lo que la suplencia de la queja en el juicio de alimentos, también aplica al deudor alimentario por ser integrante del concepto familia.

Apoya a lo anterior, el siguiente criterio publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, abril de 2019, Tomo II, consultable en la página 1631, Tesis: PC.VII. C. J/7 C (10a.), Instancia: Plenos de Circuito Materia: Común, Civil, Registro digital: 2019687, Décima Época, cuyo rubro y texto indica:

“.. SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. TAMBIÉN PROCEDE A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO. El artículo citado prevé la suplencia de la queja a favor de tres grupos distintos: los menores de edad, los incapaces y la familia, en aquellos casos en que se afecte su orden y desarrollo. Ahora bien, un juicio de alimentos conlleva, inevitablemente, una afectación al orden y estabilidad del núcleo familiar, razón por la que el órgano de amparo debe evitar que la ruptura de las relaciones entre sus miembros provoquen un impacto jurídicamente diferenciado, concretamente entre acreedor y deudor alimentario, pues la tutela del Estado puede empalmarse, cuando se encuentran en juego instituciones de orden

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

público como los alimentos, resolviendo la cuestión efectivamente planteada sin tomar en cuenta rigorismos técnicos, por lo que la suplencia de la queja en el juicio de amparo, también aplica al deudor alimentario por ser integrante del concepto familia. No obstante, no debe ser absoluta en el sentido de validar cada una de las determinaciones de la autoridad aun cuando no le reporten beneficio al quejoso o recurrente, sino sólo implicará el pronunciamiento para aquellos casos donde el juzgador la considere útil para favorecer al quejoso y, por ende, la protección constitucional resulte procedente.”

Entonces, el artículo **55** del Código Familiar vigente establece:

**“ARTÍCULO \*55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Cesa la obligación de dar alimentos:

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II.- Cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos. La obligación subsiste en caso de incapacidad o por continuación de los estudios del acreedor alimentario, en este caso hasta los veinticinco años;

III.- En caso de delito, conducta antisocial, o daños graves, calificados por el juez inferidos intencionalmente por el acreedor alimentario contra el que deba prestarlos;

IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta delictuosa, ilícita o viciosa del acreedor alimentario mientras subsistan esas causas

V.- Si el acreedor alimentario, sin conocimiento del que deba dar los alimentos, abandona la casa de éste sin justificación, y

VI.- Por muerte del acreedor alimentario.

No obstante, lo establecido en las fracciones III, IV y V la obligación alimentaría subsiste hasta los dieciocho años.”





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Arábigo que dispone que la obligación alimentaria cesa, entre otros supuestos, cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos.

En el presente asunto, la Jueza de origen, tuvo por acreditado con el acta de nacimiento, que la codemandada

**[No.45] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** es mayor de edad, al contar con veintiséis años ocho meses, asimismo no se encuentra justificado que se encuentre estudiando, por lo que, actualiza la hipótesis establecida en el precepto **55** fracción **II** del Código Familiar vigente en la entidad, al haber dejado de necesitar los alimentos la codemandada, luego entonces, fue correcta su intervención oficiosa y eficaz de la A quo mediante la aplicación de la suplencia de la queja, a favor del deudor, porque se insiste, la suplencia de la queja en el juicio de alimentos también se actualiza tanto para el acreedor como para el deudor alimentario.

Sobre esa base, los alimentos están reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano, conforme a los artículos 1º y 4º Constitucional, pues con ellos se garantizan las necesidades básicas de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

subsistencia de las personas, con un nivel de vida digno y adecuado.

De manera que respecto de esa institución jurídica prevalece el deber del Estado, a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores mediante la aplicación de la suplencia de la queja, a efecto de lograr que la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos se haga con apego al marco normativo constitucional, convencional y legal que lo rigen.

Por ende, es claro que al ser los alimentos un derecho de familia, todo lo relacionado con tal institución afecta indudablemente el orden y desarrollo de aquellos que son o fueron sus miembros; así, cuando el motivo de la litis involucre derechos alimentarios, procede la suplencia de la queja a favor de cualquiera de las partes en el litigio, por alterarse y/o afectarse el orden y desarrollo de la familia; suplencia que consiste en examinar cuestiones no propuestas por el actor.

Sin que esto sea óbice, para validar cada una de las determinaciones de la autoridad aun cuando no le reporten utilidad alguna al inconforme o, por el contrario, le perjudique, sino sólo implicará el pronunciamiento por aquellos casos donde el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

juzgador la considere útil para favorecer al beneficiado.

En ese tenor, la Jueza de origen, en la sentencia definitiva combatida, al advertir el exceso de cumplimiento del deudor alimentista con la demandada

**[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d\_el\_demandado\_[3]**, en suplencia de la queja y sin desfavorecer a alguna de las partes, en razón de que la demandada ya había excedido el límite de edad dispuesto por la ley, para la subsistencia de la obligación de otorgar alimentos, debiéndose precisar que dichas prestaciones fueron reclamadas con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, fecha en la cual la entonces acreedora alimentista en mención tenía la edad de veinte años ocho meses, por lo que al actualizarse las circunstancias dado el transcurso del tiempo, cesó la obligación de otorgar alimentos por el actor.

En lo referente a la necesidad del acreedor alimentista, en razón de la muerte de la diversa deudora alimentaria y en suplencia de la queja deficiente, este Cuerpo Colegiado, procede al análisis de la pensión alimenticia a favor de **[No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d\_el\_demandado\_[3]**, establecida en la sentencia definitiva recurrida, atendiendo al artículo **191** de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Legislación Adjetiva Familiar en vigor, del cual se desprende lo siguiente:

ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.

Y dada la naturaleza de la presente controversia familiar y en términos de la Ley Adjetiva Familiar vigente, que claramente consigna el deber a cargo del Tribunal que conozca del juicio, de suplir la deficiencia de la queja en las materias y respecto de las categorías de personas que ahí se especifican, uno de cuyos supuestos, contemplado en artículo 191 del Código Procesal Familiar, prevé la suplencia de la deficiencia de la queja al efecto de proteger la unidad de la familia.

De esta manera, cuando se trata de un asunto de familia, deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja, pues ha de recordarse que la institución de que se trata fue estructurada por el legislador para proteger los derechos familiares.

Por ende, es claro que al ser los alimentos un derecho de familia, todo lo relacionado con tal institución afecta indudablemente el orden y desarrollo de aquellos que son o fueron sus



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

miembros; así, cuando el motivo de la litis involucre derechos alimentarios, procede la suplencia de la queja a favor de cualquiera de las partes en el litigio, por alterarse y/o afectarse el orden y desarrollo de la familia; suplencia que consiste en examinar cuestiones no propuestas por el recurrente; sin embargo, no debe ser absoluta en el sentido de validar cada una de las determinaciones de la autoridad aun cuando no le reporten utilidad alguna al inconforme o, por el contrario, le perjudique, sino sólo implicará el pronunciamiento por aquellos casos donde el juzgador la considere útil para favorecer al beneficiado.

Bajo este orden considerativo, se concluye que este Cuerpo Colegiado, está investido de amplias facultades para hacer valer los conceptos o razones que en su opinión conduzcan al bienestar de los integrantes de la familia, en lo conducente a los alimentos que deben proveerse entre los mismos, ya que la obligación de suplir la queja deficiente está dirigida a todas las autoridades jurisdiccionales que conozcan del problema en juicio ordinario y en los recursos procedentes.

Operando la suplencia de la queja por ser de importancia y trascendencia sociales dichas controversias, es decir, por ser de interés de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafin.

sociedad y del Estado proteger los derechos de la familia.

En esa tesitura, considerando todo lo antes recapitulado, válidamente puede colegirse que la procedencia de la suplencia de la deficiencia de la queja, no se limita a una sola instancia, ni agravios, sino que debe ser total en el ámbito del juicio.

En este orden de ideas, esta Sala considera que siempre que esté de por medio, directa o indirectamente, el bienestar de los integrantes de la familia, en lo que respecta a los alimentos, los Jueces y Magistrados tienen el deber de suplir la deficiencia de la queja en toda su amplitud, atendiendo que el ámbito de esta suplencia se inicia desde la demanda (el escrito) hasta la sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia en su causa de pedir, recabación oficiosa de pruebas, esto es, todos los actos que integran el desarrollo del juicio, que es lo que teleológicamente persiguen las normas que se relacionan con dicha temática.

Sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quienes promuevan el juicio, toda vez que el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia, no corresponde



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar la situación de los hijos; por el contrario, es la sociedad en su conjunto la que tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz.

Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de la familia, en lo conducente a los alimentos. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2016662

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Civil

Tesis: (IV Región) 2o. J/8 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, abril de 2018, Tomo III, página 1872

Tipo: Jurisprudencia

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EL LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS.

En la contradicción de tesis 148/2012, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los alimentos tienen como fundamento "la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

vínculo familiar"; en ese entendido, para comprender a mayor detalle a qué se refiere el concepto de familia, es necesario indicar que el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, afirmó que la Constitución Federal tutela a la familia entendida como "realidad social", lo que significa que debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad, a saber: familias nucleares compuestas por padres con o sin hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan mediante el matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; así como las uniones de todos los estilos y maneras. En ese sentido, se considera que el concepto de familia se funda, esencialmente, en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de llevar a efecto una convivencia estable. En este orden de ideas, es claro que al ser los alimentos un derecho de familia, todo lo relacionado con aquella institución afecta indudablemente el orden y desarrollo de todos los que son o hayan sido sus miembros; por ello, cuando el motivo de la litis involucre derechos alimentarios procede la suplencia de la queja a favor de cualquiera de las partes en el litigio conforme al artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, por alterarse y/o afectarse el orden y desarrollo de la familia; suplencia que consiste en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente en sus conceptos de violación o agravios, respectivamente; sin embargo, no debe ser absoluta en el sentido de validar cada una de las determinaciones de la autoridad aun cuando no le reporten utilidad alguna al quejoso o recurrente o por el contrario le perjudique, sino sólo implicará el pronunciamiento para aquellos casos donde el juzgador la considere útil para favorecer al beneficiado y, por ende, el amparo resulte procedente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. Amparo en revisión 175/2017 (cuaderno auxiliar 949/2017) del índice del Primer Tribunal





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Córdova del Valle. Secretaria: Lucero Alejandra De Alba Peña.

Amparo en revisión 323/2017 (cuaderno auxiliar 967/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Córdova del Valle. Secretaria: Lucero Alejandra De Alba Peña.

Amparo en revisión 422/2017 (cuaderno auxiliar 1025/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

Amparo en revisión 426/2017 (cuaderno auxiliar 1028/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 11 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 585/2017 (cuaderno auxiliar 943/2017) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 17 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Córdova del Valle. Secretario: Luis Felipe Rivera Vásquez.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 148/2012 y la sentencia que recayó a la acción de inconstitucionalidad 2/2010 citadas, aparecen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 620 y Novena Época, Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 991, respectivamente.

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 5/2018 del Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.VII.C. J/7 C (10a.) de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. TAMBIÉN PROCEDE A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO."

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 231/2018 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo expediente original fue remitido para su resolución al Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de abril de 2018 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de abril de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Es por ello que en la especie, al advertirse que el juicio sobre el cual versa el recurso de apelación, es respecto de alimentos, y atendiendo a las constancias que integran el expediente en que se actúa, a criterio de este Cuerpo Colegiado, debieron ser valoradas en su conjunto para acreditar la necesidad del acreedor a recibir alimentos y la posibilidad del deudor de proporcionarlo, lo anterior en términos del artículo 46 del Código Sustantivo de la materia, que establece:

ARTÍCULO \*46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba

**Toca Número:** 777/2022-15.  
**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.  
**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.  
**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.

Para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (b) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (c) la capacidad económica del obligado a prestarlos. Por otro lado, el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, por tanto, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los acreedores alimentarios y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.

Siendo que dicho principio exige ponderar las necesidades de acreedor y posibilidades del deudor, y que el monto de la pensión debe atenderse a esos elementos, a efecto de que la medida alimentaria sea eficiente y no genere un desequilibrio en torno al derecho que se pretende proteger. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Registro digital: 2012567  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Décima Época  
 Materias(s): Civil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Tesis: II.1o.47 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV, página 2851

Tipo: Aislada

**PENSIÓN ALIMENTICIA. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA SU FIJACIÓN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**

El principio de proporcionalidad de alimentos, previsto en el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, aplicable en el caso concreto, en su texto anterior a la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 14 de marzo de 2016, debe establecerse tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor; ahora bien, cuando la madre o el padre tenga incorporado al menor a su domicilio, si bien con ello cumple con su obligación alimentaria, esa situación no implica que si quien lo tiene percibe mayores ingresos que su contraparte, ya no tenga que aportar la porción de los alimentos que le corresponde pagar, toda vez que el rubro de alimentos no se cubre solamente con la vivienda; por tanto, teniendo como base el cien por ciento de las necesidades del menor, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban. Máxime que no debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad no implica llegar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor, más aún si obtiene menores ingresos que su contraria.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

Amparo directo 161/2016. 2 de junio de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretaria: Miriam Suárez Padilla.

Nota: Por ejecutoria del 6 de abril de 2022, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 345/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis. Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Judicial de la Federación.

En la especie, se advierte que el actor **[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_actor\_[2]** ejerció sus pretensiones respecto de **[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3]**, sin embargo al advertir el A quo que los acreedores alimentarios **[No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3]**, habían adquirido la mayoría de edad, razón por la cual, mediante auto de once de septiembre de dos mil diecisiete, se dio vista a los citados acreedores alimentistas, para que se apersonaran al presente juicio y manifestaran lo que a su derecho correspondiera. Por auto de seis de octubre de dos mil diecisiete, dieron contestación a la vista ordenada en autos.

Con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, compareció el acreedor alimentista **[No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d el\_demandado\_[3]**, apersonándose al juicio que nos ocupa, exhibiendo las documentales consistentes en constancia de estudios expedida por la Universidad José María Vasconcelos Internacional, así como la copia certificada del acta de defunción número 324 a nombre de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 777/2022-15.

Expediente Civil Número: 356/2016-2.

Juicio: Modificación de Cosa Juzgada.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.52] ELIMINADO el nombre completo d  
el demandado [3].

Por auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el informe de la Universidad José María Vasconcelos Internacional, mediante el cual hizo saber al juzgado de origen que se encontraba inscrito en la Licenciatura de Actividad Física y Deporte, el acreedor alimentista [No.53] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], realizando los pagos consistentes en inscripción por la cantidad de \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) y por pago de colegiatura mensual la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, atendiendo a que el Juez de origen de manera directa y sin observar los principios de proporcionalidad mencionados en líneas que preceden, determinó como pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista [No.54] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] el monto que resulte del **15% (QUINCE POR CIENTO)**, de la prestación de pensión a cargo del deudor alimentista [No.55] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Omitiendo observar que la diversa  
deudora alimentista

**[No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_demandado\_[3]** falleció, tal y como consta en la

copia del acta de defunción número 324, de fecha de registro trece de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Oficial 03 de Cuernavaca, Morelos, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 341 y 358 del Código Procesal Familiar en vigor, y la cual tiene eficacia probatoria en el presente juicio, atendiendo a que la deudora alimentaria en mención falleció, el acreedor alimentista dejó de contar con el ingreso que aquella le proporcionaba, razón por la cual la A quo, debió observar que la necesidad del recurrente había incrementado, dado que solamente obtenía la aportación de alimentos de parte de su padre, tal como se encuentra previsto en términos del artículo 50 del Código Familiar vigente, el cual señala:

**ARTÍCULO 50.- PLURALIDAD DE DEUDORES ALIMENTARIOS.** Si fueren varios los que deban dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus haberes. Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; **y si uno solo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.**

De los preceptos legales citados, se advierte que los padres están obligados a dar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

alimentos a los hijos; asimismo, que los alimentos comprenden entre otros conceptos, la comida, el vestido, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales y que éstos deben ser proporcionados en la posibilidad del que deba darlos y acorde a las necesidades del que deba recibirlos; por lo tanto, para la procedencia de la acción ejercida por la actora, se requiere la justificación de los requisitos siguientes: a) El título o causa bajo la cual se reclaman; b) La necesidad del o los acreedores alimentarios; y, c) Las posibilidades del deudor alimentario.

Ahora, en el caso en estudio, esta Sala advierte que el deudor alimentista **[No.57] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, cuenta con los medios para el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, previo al cese de la pensión alimenticia de **[No.58] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, cumplía en los términos establecidos en el resolutivo noveno de la sentencia definitiva de diecinueve de octubre de dos mil doce, esto es aportando el 30% (TRIENTA POR CIENTO) del sueldo mensual que percibía, sin que hasta la fecha haya quedado probado el cambio de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

circunstancias que permitan establecer una modificación por cuanto a la posibilidad del deudor alimentista.

Por lo que es incuestionable, la actualización de un aumento en las necesidades alimentarias de **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, entendidas en los términos precisados por el artículo 43 del Código Familiar vigente, aunado al hecho de que, como se advierte de la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la constancia de estudios expedida por la Maestra en Derecho Itzel Carmina Gándara, Directora General de la Universidad Internacional José Vasconcelos, de la cual se desprende que en términos del artículo 43 del Código Familiar vigente, cumple con la condición de que encuentra estudiando, por lo tanto, se llega a la convicción del cambio de circunstancias que prevalecieron en el dictado de la sentencia materia de la presente acción.

Razón por la cual, este Cuerpo Colegiado en suplencia de la queja deficiente, y en consonancia con lo antes vertido, al tener actualización los supuestos legales previstos en el artículo 422 del Código Adjetivo Familiar vigente, resulta procedente la modificación de la cosa juzgada respecto de la sentencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Número: 777/2022-15.

Expediente Civil Número: 356/2016-2.

Juicio: Modificación de Cosa Juzgada.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

doce, lo que trae como consecuencia la modificación de la pensión alimenticia decretada a favor de **[No.60] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** y a cargo de **[No.61] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, la cual, deberá ser por la cantidad que resulte por el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**, mensual, la cual subsistirá hasta los veinticinco años conforme a lo establecido por el artículo 43 del Código Familiar vigente en el Estado.

**VI.-** Atento a lo anterior, esta Sala Resolutora, califica el único agravio analizado precedentemente como **infundado** en una parte y **fundado** en otra, **en suplencia de la queja deficiente**, por cuanto a la pensión alimenticia a favor de **[No.62] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, atendiendo a los argumentos vertidos en la presente resolución, **SE MODIFICA** el sentido de la sentencia definitiva impugnada de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, respecto de los resolutivos **tercero y quinto**, debiendo quedar en los siguientes términos:

*PRIMERO. - Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta.*

*SEGUNDO.- El actor [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó su acción de Modificación de Cosa Juzgada de la Sentencia Ejecutoriada de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, que hizo valer en contra de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] representados entonces por [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la primera de los mencionados se adhirió a lo que manifestara el diverso codemandado*

*[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien a la vez se allanó a la demanda, al aceptar que el pago de la pensión alimenticia decretada a su favor se hiciera de manera directa a él.*

***TERCERO.-** Se decreta la Modificación de Cosa Juzgada del punto resolutivo NOVENO de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, dictada en el expediente 168/2011, Tercera Secretaría, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio Necesario, del índice del entonces Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; referente a que la pensión alimenticia decretada a favor del acreedor alimentario [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe ser en el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** mensual, y entregada de manera directa a éste.*

*CUARTO. Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia establecida a favor de [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dictada en el punto resolutivo NOVENO de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en el expediente 168/2011, Tercera Secretaria, del índice del entonces Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*el Estado de Morelos, al haberse actualizado la condena.*

**QUINTO.**-*Gírese oficio al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que cancele la pensión alimenticia del monto resultante del 30% (treinta por ciento) mensual, y en su lugar hágase el pago del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** mensual, únicamente a favor del acreedor alimentario*

*[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a quien le hará entrega la cantidad resultante del mencionado porcentaje, la cual subsistirá hasta los veinticinco años conforme a lo establecido por el artículo 43 del Código Familiar vigente.*

*SEXTO.- Gírese oficio al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que haga entrega de las pensiones alimenticias retenidas a causa del deceso de la diversa codemandada [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mismas que serán entregadas de manera directa a los acreedores alimentarios [No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en porcentajes iguales; asimismo, dicho instituto deberá informar a este Juzgado a cuánto asciende las pensiones alimenticias retenidas.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

**VII.** Por último, atento a lo establecido en el artículo 55 del Código Procesal Familiar, no ha lugar hacer especial condena en costas en esta Segunda Instancia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **569, 572, 576, 578** y demás relativos y aplicables del Código Procesal



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y, se;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Atento a lo anterior, esta Sala Resolutoria, califica el único agravio analizado precedentemente como **infundado** en una parte y **fundado** en otra, **en suplencia de la queja deficiente**, por cuanto a la pensión alimenticia a favor de **[No.75]\_ELIMINADO el nombre completo d el demandado\_[3]**, atendiendo a los argumentos vertidos en la presente resolución, **SE MODIFICA** el sentido de la sentencia definitiva impugnada de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, respecto de los resolutivos **tercero y quinto**, debiendo quedar en los siguientes términos:

*PRIMERO. - Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*y resolver el presente juicio sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta.*

*SEGUNDO.- El actor*

*[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó su acción de Modificación de Cosa Juzgada de la Sentencia Ejecutoriada de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, que hizo valer en contra de [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] representados entonces por [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la primera de los mencionados se adhirió a lo que manifestara el diverso codemandado*

*[No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien a la vez se allanó a la demanda, al aceptar que el pago de la pensión alimenticia decretada a su favor se hiciera de manera directa a él.*

**TERCERO.-** *Se decreta la Modificación de Cosa Juzgada del punto resolutivo NOVENO de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, dictada en el expediente 168/2011, Tercera Secretaría, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio Necesario, del índice del entonces Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; referente a que la pensión alimenticia decretada a favor del acreedor alimentario [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], debe ser en el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** mensual, y entregada de manera directa a éste.*

*CUARTO. Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia establecida a favor de [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dictada en el punto resolutivo NOVENO de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en el expediente 168/2011, Tercera Secretaria, del índice del entonces Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al haberse actualizado la condena.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**QUINTO.**-Gírese oficio al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que cancele la pensión alimenticia del monto resultante del 30% (treinta por ciento) mensual, y en su lugar hágase el pago del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** mensual, únicamente a favor del acreedor alimentario

[No.84] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a quien le hará entrega la cantidad resultante del mencionado porcentaje, la cual subsistirá hasta los veinticinco años conforme a lo establecido por el artículo 43 del Código Familiar vigente.

**SEXTO.**- Gírese oficio al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que haga entrega de las pensiones alimenticias retenidas a causa del deceso de la diversa codemandada

[No.85] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mismas que serán entregadas de manera directa a los acreedores alimentarios [No.86] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

[No.87] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en porcentajes iguales; asimismo, dicho instituto deberá informar a este Juzgado a cuánto asciende las pensiones alimenticias retenidas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

**TERCERO.** - Por último, atento a lo establecido en el artículo 55 del Código Procesal Familiar, no ha lugar hacer especial condena en costas en esta Segunda Instancia.

**CUARTO.** - Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y  
CÚMPLASE.**

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Toca Número:** 777/2022-15.

**Expediente Civil Número:** 356/2016-2.

**Juicio:** Modificación de Cosa Juzgada.

**Recurso:** Apelación.

**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.